

posesion que tomaredes no podais ser despojado syn ser primeramente oydo por fuero e derecho y vencido ante quien y como debais y en testimonio dello os mandamos dar este titulo fecho en mexico a veinticuatro dias del mes de setiembre de 1574 años la qual dicha merced os hacemos syn perjuizio de tercero alguno. Fecha ut supra.

Nuño de Chaves.—D. Garcia de Albornoz.—Antonio Delgadillo.—Alonso de Valdes.—Por mandado del señor mexico Tomas Justiniano escrivano.

La merced a lazaro gamarra. El cabido &c. Hacemos merced a vos lazaro gamarra vezino desta dicha cibdad de un pedazo de tierra en termino de ella que linda por delante la calzada que va del pueblo de san juan a chapultepeque como vamos sobre mano yzquierda e por detras el paredon que se hizo nuebo para traer el agua que sale del labadero de chapultepeque al dicho pueblo de san juan e por otra parte una cerca digo un cercado de pedro de moxica e por la otra la sierra el paredon dicho con la dicha calzada el qual es como un paño de cabeza el qual se midio e por lo mas ancho tiene treinta brazas e por lo largo quarenta y ocho de las menores e viene por el ancho cortando por el medio hasta que rremata con la dicha calzada el dicho paredon sin ningun ancho de manera que queda por el ancho e largo en la mitad desta medida que se vio por los señores antonio de carbajal rregidor e antonio delgadillo alguazil mayor y declararon por parecer que dieron aber hecho esta medida e estar heriaz e despojado e hecho laguna e antes es hornato que se pueble el qual por nos visto os hacemos merced de la dicha tierra para en que labreis una casa e la pobleis con su servicio e con que no la podais bender ni bendais a yglecia ni a monasterio ospital ni cofradia e con que lo labreis e pobleis dentro de un año primero donde no que por qualquier cosa de las de suso dichas que no cumplieredes lo hayais perdido e perdais e que quede para questa cibdad pueda hacer merced del a quien bien bisto fuere e con estas declaraciones la dicha tierra sea vuestra e de vuestros subcesores para siempre jamas e de la posesion que tomaredes no podais ser despojado syn ser primeramente oido por fuero e derecho vencido ante quien e como debais la qual os hacemos sin perjuizio de tercero e con que en la la-

bor goardeis las hordenanzas y en testimonio dello os mandamos dar este titulo fecho en mexico a primero dia del mes de octubre de mill e quinientos e sethenta e quatro años.

Nuño de Chaves.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

La merced de luys de navarrete. El cabildo et cetera. Hacemos merced a vos luys de navarrete vezino desta dicha cibdad de un pedazo de tierra solar para hazer una casa con su servicio en terminos desta cibdad el qual esta de la otra parte de una azequia que pasa por bajo de la albarrada que va junto al ospital de san lazaro sobre mano derecha como bamos desta cibdad al dicho ospital e la azequia en medio y entre la dicha azequia y este pedazo de solar se a de dejar porque se tiene noticia ser de don pedro de montezuma e sus herederos e luego junto a la dicha albarrada esta este pedazo de solar el qual por mandado desta cibdad lo fue aber e vido los señores nuño de chaves alcalde e antonio delgadillo alguazil mayor e dieron por parecer estar sin perjuizio e que se os podia hazer la dicha merced coa la declaracion dicha e con ella os hacemos esta merced del dicho solar para una casa como dicho es para que la podais labrar e medido por el alarife hagais en el como de cosa nuestra propia e sea vuestro e de vuestros herederos e subcesores para sienpre jamas con tanto que dentro de un año primero lo labreis e pobleis e no lo podeis vender ni bendais a yglecia ni monesterio ospital ni cofradia so pena que por qualquier cosa destas que no cumplieredes lo ayais perdido e perdais e quede para questa cibdad pueda hazer merced del a quien visto le fuere e de la posesion que tomaredes no podais ser despojados sin ser primeramente oido por fuero e derecho vencido ante quien y como debais con que en la labor goardeis las ordenanzas e derezera la qual dicha merced os hacemos sin perjuicio de tercero y en testimonio dello os mandamos dar este titulo en mexico a veinte cinco de octubre de mill e quinientos e setenta e quatro años.

El Lizenciado Obregon.—Antonio de Carbajal.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Por man-

dado del señor mexico Tomas Justiniano escrivano.

Merced a tomas justiniano de un pedazo de tierra en terminos de esta cibdad sin perjuizio de tercero. El cabildo justicia rregimiento desta ynsigne ciudad de mexico por su magstad hazemos merced a vos tomas justiniano vecino desta ciudad de un pedazo de tierra en termino della que linda por delante la calzada que va del pueblo de san juan de chapultepeque y por detras la azequia por donde se llevaban los materiales para la obra de la arqueria a chapultepeque y por un lado la cerca de las casas y sementerias de los yndios del barrio de san miguel y por el otro lado la dicha acequia que viene a dar a la linde de la dicha calzada el qual vieron por comision desta cibdad los señores antonio de carbajal rregidor y antonio delgadillo alguazil mayor y declararon estar heriazso y despoblado y no tener ningun perjuizio ni poderse servir del por rrazon destar muy honda la dicha azequia y que se os podia hazer la dicha merced conque a linde de la dicha calzada elexiese el transito necesario para los carros y carretas que por ella fueren lo qual por nos visto os hazemos la dicha merced de la dicha tierra con que guardéis la dicha declaracion y antes y primero que la cerqueis os la mida y señale el alarife desta ciudad para que quede el dicho transito libre y desta manera os hazemos merced de la dicha tierra la que debaxo de los dichos linderos obiere para que sea vuestra y de vuestros herederos y subcesores para sienpre jamas para que podais hacer della y en ella lo que por bien tubieredes como cosa propia vuestra con que dentro de un año primero la labreis y pobleis y con que no la vendais a yglecia ni monesterio ospital ni cofradia y de la posesion que tomaredes no podais ser despojado sin ser primeramente oydo por fuero y derecho bencido y con que sea syn perjuizio de tercero y en testimonio dello os mandamos dar este titulo fecho en mexico a ocho dias del mes de octubre de mill y quinientos y sethenta y quatro años.

Nuño de Chavez.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Por mandado del señor mexico Alonso Bezerro escrivano publico.

En mexico primero de octubre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chavez alcalde don garcia de albornoz antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia los dichos mexico dixeron que por que es ya tiempo que los propios e rrentas desta cibdad como son sus casas tiendas e correduria de lonja e correduria de bestias e pregoneria se traigan en pregon para que se arrienden para el año primero que viene de sethenta e cinco todas las quales e cada una dellas se arrienden por la horden e con las condenaciones que hasta aqui e con las demas que ha esta cibdad le pareciere e la correduria de lonja rreseruaron en si el hazer rremate de ella e una persona o en las plazas que les pareciere mas convenir al bien e pro desta cibdad e que el escrivano deste ayuntamiento ponga en cada cosa dellas las condenaciones e horden con que hasta aqui se a hecho rremate e lo mesmo se haga en lo de las baras e medidas que tambien se traigan en pregon e haga arrendamiento por el dicho año e con las dichas condiciones y desta manera se traigan en pregon cada semana hasta que se haga el rremate.

Otro si dixeron que asy mismo es ya tiempo que se traiga en pregon el abasto de la carne de vaca e carnero para el dicho año de sethenta e cinco abiendo conferido acordaron e mandaron que se traiga en pregon con las condiciones que hasta aqui se ha hecho y con las demas que esta cibdad le pareciere y asy se traigan en pregon para que se haga rremate en quien mas baja hiziere que para entonces se proveera lo que acerca dello convenga e asy lo proveyeron y mandaron.

Otro si dixeron que porque para el servicio de la diputacion ay quatro almotacenes de los quales no tienen titulo ni aprobacion desta cibdad e asy por esto como por otras cabsas que a ello les mueven abiendo conferido dixeron que les suspendian e suspendieron de sus oficios e cargos e a francisco de paddilla por que sin licencia desta cibdad hizo ausencia della por mucho tiempo e agora vuelto a esta cibdad torno a tomar la vara la qual suspension a todos e cada uno dellos hasta tanto que por esta cibdad se probea e mande otra cosa e comethieron a cualquier de los señores justicia e diputados se les quiten luego e den noticia dello a esta cibdad.

Quelos propios e abastos se traiga en pregon para el año de 75.

El abasto de la carne de vaca e carnero.

Que se suspende a los almotacenes de sus cargos por el tiempo que sea la voluntad de la cibdad.

Este dia los dichos señores mexico dixeron que al barrio de santha catharina e calle que va hacia el barrio de san martin e otras partes del dicho barrio ay muchos pedazos de tierra heriazos e despoblados en los quales se a bisto hechos muchos hoyos en daños de todos los vezinos del dicho barrio de los demas que van e bienen a esta cibdad y en ellos se haze muladares e demas desto rredunda destar despoblados muchos daños y especialmente de ocho dias a esta parte una noche en uno de los dichos hoyos questa lleno de agua e se hallo un español muerto e que parecee aberse ahogado alli e lo hallo el señor alcalde nuño de chavez e destar asy despoblados pueden redundar otros muchos y mayores daños e por que conviene poner rremedio a cerca dello e por no estar certhificada de que dellos se haga fecho merced a persona alguna e convienen que se cerquen e pueblen para que cese el dicho daño abiendolo conferido acordaron e mandaron que luego se pregone publicamente en el dicho barrio e plaza publica del por boz del pregonero publico que todas personas e de qualesquier calidad que sean que tengan algun título e cabsa a los dichos solares los traigan y eziban dentro de seys dias primeros que corran desde el dia del pregon que sea inclusibe ante los señores justicia e diputados para que ezibidos se bean por esta cibdad e se probea acerca dello lo que convenga donde no pasado el dicho termino que se le da e concede perentoriamente declaraban e declararon por bacos los dichos solares para questa dicha cibdad pueda rrepartirlas e hazer merced dellos a quien bien bisto le fuere. E asy mismo lo probeyeron e mandaron e lo firmaron.

Vino el señor don pedro lorenzo de castilla e se le dio rrazon de lo dicho.

Este dia de pedimiento y suplicacion del señor don garcia de alborno se le dio licencia para hazer ausencia desta cibdad.

*Nuño de Chavez.—Don Garcia de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano* escribano de su magestad.

*En mexico ocho de octubre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de de chaves alcalde don

garcia de alborno antonio de carbajal rregidores antonio delgadillo alguazil mayor.

Este dia rrecibieron por vezino desta cibdad a juan bernal mercader e casado e que se le de titulo.

Este dia rrecibieron por vecino no paso.

Este dia el señor don garcia de alborno rregidor desta cibdad dixo que a buscado clerigo ydonio que sirva de capellan en la hermita de nuestra Señora de los Remedios de questa cibdad es patron e lo tiene concertado que sirva e asista en la dicha hermita por tal capellan conforme a lo probeydo por esta cibdad a gaspar de fuentes clerigo presbitero por un año que corre desde diez dias deste presente mes de octubre en questamos deste presente año con salario de duzientos pesos de minas los cinquenta dellos de los propios desta cibdad e los mas de las limosnas que se dieron para la dicha casa e que se le de nonbramiento con el qual ocurra a su exelencia digo a su señoria reberendissima para que le de facultad para usar este cargo e administrar los sacramentos a los españoles e naturales que fueron a la dicha yglecia y en su distrito.

*Nuño Chavez.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Ante mi Tomas Justiniano* escribano de su magestad.

En nueve de octubre de mill e quinientos y setenta y quatro años de mandamiento de la cibdad se dio libramiento en la sissa a tomas justiniano escribano della de un tercio de su salario que son 100 ps. que se cumplio a ultimo de agosto deste presente año de sethenta e quatro e dende en adelante no corre mas.

(Vna rúbrica.)

*En mexico 15 de octubre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores juan velasques rrodriguez alcalde thesorero alcaide bernardino de alborno don garcia de alborno alonso de valdes rregidores.

Vinieron los señores nuño de chaves alcalde antonio de carbajal rregidor antonio delgadillo alguazil mayor.

Vino el señor don pedro lorenzo de castilla.

Fuese el señor thesorero alcaide bernardino de alborno.

(Vna rúbrica.)

*En mexico 21 de octubre de 1574 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores nuño de chavez juan velasques rrodriguez alcalde contador melchor de legazpi bernaldino de alborno don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez antonio de carbajal don francisco de velasco antonio delgadillo alguazil mayor alonso de valdes rregidores.

Este dia estando los dichos señores mexico en su cabildo e ayuntamiento entro en el el señor licenciado rrodrigo sanchez de obregon con una vara de justicia en sus manos e presento una provision rreal de su magestad con el sello rreal que su thenor es este que se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jeruzalen de la navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol &c. Por quanto de algunos años a esta parte no a abido corregidor en la cibdad de mexico de la nueva españa e el gobierno della a estado a cargo del nuestro visorrey e abdiencia e los alcaldes del crimen e ordinarios y las demas nuestras justicias de la dicha cibdad e abiendose mirado e platicado cerca dello en el nuestro consejo de las yndias e consultado con nuestra rreal persona a parecido ser conviniente para el buen gobierno de la dicha cibdad e administracion de la nuestra justicia que aya corregidor en ella como los ay en las demas cibdades y pueblos de la dicha nueva españa e destos nuestros rreynos por ende por hazer bien e merced a vos el dicho loreuzo sanchez de obregon y acatando vuestra suficiencia e abilidad e los servicios que nos abeis hecho e esperamos que nos areys de aqui adelante y en alguna enmienda e rremuneracion dellos es nuestra merced y voluntad que por tiempo e espacio de cinco años primeros siguientes que corran e se quenten desde el dia que tomaredes la posesion del dicho oficio en adelante e mas lo que nuestra voluntad fuere seais nuestro corregidor de la dicha cibdad de mexico e sus terminos e jurediccion y como tal nuestro rregidor traigais vara de la nuestra justicia e la administreis e useis del dicho oficio en los casos y cosas al dicho oficio debidos e perthenecientes segun e de la mesma forma e orden que lo han usado e llebado los demas corregidores que han

sido e son de las otras cibdades y villas de la dicha nueva españa e por esta nuestra carta o por su traslado signado describano mandamos al presidente e oydores e alcaldes del crimen de la nueva abdiencia rreal de la dicha cibdad de mexico de la nueva españa e otras qualesquier nuestras justicias della y al consejo justicia e rregidores caballeros escuderos oficiales y omes buenos de la dicha cibdad de mexico que hecho por vos el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere y debeys hazer bos ayan rresiban e thengan por nuestro corregidor de la dicha cibdad de mexico y de sus terminos e juresdicion e usen con vos el dicho oficio e no con otra persona alguna por el dicho tiempo de los dichos cinco años e mas el que fuere nuestra voluntad e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas e libertades preheminiencias prerrogativas e ymnidades e todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber y gozar e vos deben ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibidos al dicho oficio e al uso y exercicio del y os damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por ellos e alguno dellos a el no seais rrecibido y es nuestra voluntad ayais e llebeis de salario en cada un año con el dicho oficio ochocientos mill marabedis e os sean dadas e pagadas desde el dia que os hizieredes a la bela en el puerto de san lucar de barrameda para seguir vuestro viaje en adelante los quales abeis de aber e gozar en esta forma los quinientos mill marabedis della de los derechos perte necientes al oficio de nuestro algozil mayor de la dicha cibdad e los trescientos mill marabedis rrestantes de lo que ubiere de las comunidades della y su termino y sus sujetos conforme a la cedula que sobrello abemos mandado dar. Dada en el pardo a trece de diciembre de mill e quinientos e sethenta e tres años. Yo el rrey yo antonio de herasso secretario de su magestad catolica la fiz escribir por su manda lo.

E a las espaldas de la dicha provision estan los nombres siguientes.

*El Licenciado Juan de Obando.—Registrada.—Ochoa de Lujando.—digo Ochoa de Aguirrechanciller.—Arias de Reinoso.*

Asentose esta provision rreal de su magestad en los libros de la casa de la contratacion de las yndias desta cibdad de sevilla para que se cumpla lo que su magestad tiene mandado en veynte e dos de mayo de mill e quinientos e sethenta e quatro años. Ortega de melgoza.—don francisco tello.

Como se presento en la rreal abdiencia y el juramento.

En la cibdad de mexico a catorze dias del mes de octubre de mill e quinientos e sethenta e quatro años estando los señores presidente e oydores de la abdiencia rreal de la nueva españa en acuerdo por presencia de mi sancho lopez de agurto escrivano de camara de su magestad en ella parescio presente el licenciado lorenzo sanchez de obregon e presento esta carta e provision rreal de su magestad e pidio el cumplimiento de ella e por los dichos señores presidente e oidores fue obedecida con la rreberencia e acatamiento debido y en quanto al cumplimiento della rrecibieron juramento del dicho licenciado lorenzo sanchez de obregon y el lo hizo por dios e santa maria en forma de derecho so cargo del qual prometio que usara el oficio de corregidor en esta cibdad de mexico e su termino e juradicion que su magestad por la dicha probision rreal le haze merced bien e fielmente segund e como debe juzgando los pleitos cabsas e negocios que ante el pasaren conforme a las leyes e derechos del rreyno e a las hordenanzas desta dicha cibdad ygual mente sin aficion ni pasion e guardara los aranzeles e no llebara derechos demaciados ni rrecibira don ni promesa dadiva presente ni otra cosa alguna que no le pertenezca e goardara secreto en las cosas que le debiere thener y en todo hara lo que buen juez debe hazer e abiendo asuelto el dicho juramento los dichos señores presidente e oydores le ubieron por rrecibido e admitido al dicho oficio de corregidor desta cibdad para que lo pueda usar y exercer segun su magestad lo manda e asy lo mandaron asentar por abto y esta rrubricado e luego dice ante mi sancho lopez de agurto.

Que la obedece la cibdad e la rrecibe. Hizo el juramento e solenidad en forma. Una rúbrica.

E visto por los señores mexico la dicha rreal provision e lo por virtud della fecho e athento a que parece aber hecho el juramento e solenidad en forma tomaron la dicha rreal provision en sus manos e la pusieron sobre sus cabezas e la obedecieron como a carta e mandado de su magestad rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e rreynar por largos tiempos y en cumplimiento della le rrecibieron por corregidor desta

dicha cibdad e su juradicion segun e como su magestad lo manda e lo firmaron e quedando un treslado de la dicha rreal probision en este libro se le vuelva el original. Volviosele.

El vizenciado Obregon.—Nuño de Chaves.—Joan Velasquez.—Melchor de Legaspi.—Bernaldino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jerónimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico en 25 de octubre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor geronimo lopez don francisco de velasco antonio delgadillo alguazil mayor alonso de valdes rregidores.

Vino el señor antonio de carbajal rregidor.

Vino el señor don garcia de alborno.

Este dia estando en el dicho ayuntamiento el señor corregidor presento dos cedulas de su magestad la una fecha en el pardo a veinte e seis de noviembre de mill e quinientos e sethenta e tres años por la qual manda su magestad que las penas de hordenanza se executen siendo de tres mill marabedis e dende abajo.

E la otra fecha en el pardo diez de diezembre del dicho año de sethenta e tres por la cual se manda que los presos que obiere en la carcel publica de mexico por pena de ordenanza de que no se aplicare parte a la camara no los puedan soltar los alcaldes del crimen e si el conocimiento de la cabsa cupiere en alguno dellos por probanza que confirmando e rrebocando no puedan executar sin mandos syn que primero se llebe a la sala del crimen digo de rrelaciones.

Las quales vistas por los dichos señores mexico las obedecieron en forma con la rreberencia e acatamiento debido e mandaron se sienten a la letra en el libro donde se sienten las demas cedulas e que la que abla sobre que se ejecuten las penas de las hordenanzas hasta en cantidad de tres mill marabedis e dende alli abajo que desta se de un treslado abto rezado en publica forma del escrivano deste ayuntamiento para la diputacion para que alli se goarde cumpla y execute como en ella se contiene e asy lo mandaron.

Dos cedulas que trae el Sor. corregidor una de que puede ejecutar en pena de ordenanza de 8000 marabedis. Otra que los presos no se suelten por pena de ordenanza hasta que se vea en la sala.

Obedecieron e que se sienten en el libro de las cedulas.

El Licenciado Obregon.—Don Garcia de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Alonso de Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 29 de octubre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon rregidor don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez don francisco de velasco rregidores antonio delgadillo alguazil mayor alonso de valdes rregidores.

Vino el señor don garcia de alborno. Este dia los dichos señores mexico mandaron quel mayordomo de la cibdad a costa de los propios della haga un marco con un lienzo encerado para la ventana del ayuntamiento e lo ponga luego en ella.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por almotazen a cristobal bazquez atento ques casado e persona de confianza con que haga el juramento e de fianzas.

El Licenciado Obregon.—Don Garcia de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jerónimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Alonso Valdes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

Este dia se mando dar al mayordomo el libramiento siguiente.

El cabildo &. Por quanto vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la ciudad por mando della abeis hecho ciertos gastos desde dos de henero deste presente año de sethenta e quatro hasta catorce de agosto deste año como se contiene en la memoria que dello disteis firmada de vuestro nonbre que parece monta dos mill e ciento e beynte e seis pesos y un tomin de oro comun.

Fecha en 20 de agosto deste año la qual se cometio al señor alguazil mayor para que la viesse y diese su parecer el qual en catorce de agosto digo de octubre deste dicho año dio por parecer firmado de su nonbre que se os podian pasar en data con que se os hiziese cargo de ochenta y cinco varas y tres cuartas de anglo para bela a los tablados y de quatro alfonbras que compro para la sala del ayuntamiento y de ocho gualdrapas coloradas que conpro para las trompetas como se contiene en el dicho parecer y en el libro donde se toma la

Almotazen.

Libramiento al mayordomo de 2126 ps. 1 tomin de gastos.

quenta de los mayordomos se le hizo cargo a fojas 254 de las dichas casas atento a lo qual mandamos que de los bienes y propios desta cibdad ayais y cobreis los dichos 2126 ps. y 1 tom. por la dicha razon y porque disteis las cartas de pago contenidas en el parecer del señor alguazil mayor que las corto y quedan en poder del escrivano deste ayuntamiento que recibidos y cobrados os seran rrecibidos y pasados en data.

Fecho en mexico a 29 de octubre de 1574 años.

El Licenciado Obregon.—Bernaldino de Alborno.—Antonio de Carbajal.—Antonio Delgadillo.—Alonso de Valdes.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano escrivano de su magestad.

En mexico 5 de noviembre de 1574 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor don garcia de alborno geronimo lopez don francisco de velasco antonio delgadillo alguazil mayor alonso de valdes rregidores.

En este dia de mandamiento de la cibdad se dio a felix de peñañiel clerigo el libramiento siguiente.

El cabildo et cetera. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los marabedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios de la cibdad deis y pagueis al padre felix de peñañiel clerigo presbitero diez y seis pesos quatro tomines quatro granos de oro de minas que son e se le deben de un tercio de su salario por capellan de nuestra señora de los rremedios que se cumplio a treynta de agosto deste presente año de sethenta e quatro a rrazon de cinquenta pesós de minas por año conforme al asiento con el fecho los quales le dad y pagad que con este nuestro libramiento y su carta de pago mandamos que os sean rrecibidos e pasados en quenta. Fecho en mexico a cinco de nouiembre de 1574 años.

Libramiento al padre felix de peñañiel clerigo de un tercio de su salario por capellan en la hermita de N. Señora de los rremedios.

El Licenciado Obregon.—Don Garcia de Alborno.—Don Francisco de Velasco.—Antonio Delgadillo.—Alonso de Valdes.—Por mando del señor mexico.—Tomas Justiniano escrivano.

Este dia los dichos señores mexico Diputados.